

ber sin mas tardanza preparar el socorro necesario á aquellos desgraciados, que llevamos en las entrañas de nuestra caridad paternal. Hemos, pues, dado á esas iglesias obispos adornados de las virtudes pastorales, para que por sus cuidados sean lavados muy luego de toda mancha, reflorezcan felizmente y produzcan frutos abundantes de salvacion. Estamos seguros de que veremos aplaudir nuestra prevision á todos los que desean la conservacion de la Religion, la buena disciplina y la vigilancia benéfica de la Silla apostólica. Pedimos por lo tanto humildemente al Padre de las misericordias, venerables hermanos, que se digne bendecir nuestras resoluciones, que no tienen por objeto mas que el bien espiritual de las almas. Las iglesias, cuya viudez hizo cesar entonces Leon XII, fueron los arzobispados de Santa Fé y de Caracas, los obispados de Antioquia y de Santa Marta en la nueva república de Colombia, y los obispados de Quito y de Cuenca en el Perú.

Pero es de notar que el nombramiento de los prelados no se hizo por presentacion ni recomendacion de Bolívar ni de ningun otro gefe. El Romano Pontífice, sabedor de que muchas Sillas carecian de pastores, nombró espontáneamente á los que juzgaba dignos en vista del testimonio de dignatarios eclesiásticos recomendables; y en virtud de este uso de su autoridad hizo con las iglesias de la América Meridional lo que venia ejecutando hace algunos siglos con las iglesias de Asia y Africa, donde nombraba obispos sin ponerse en relacion con los gefes del territorio, y aun sin conocerlos de nombre (1).

De este modo Leon XII, en lugar de subordinar á consideraciones de un orden inferior los intereses de la Religion, se elevó sobre las cuestiones agitadas por la diplomacia, y cumplió con independencia el primer deber de un Papa, el de proveer en todo estado de

cosas á la perpetuidad del ministerio pastoral. Creia que sin cambios bruscos y violentos la autoridad espiritual debia tender á desprenderse de los vínculos políticos y á ejercer con entera libertad el poder que le pertenece. Pontífice cuyas altas luces igualaban á su celo, conocia las necesidades del siglo y meditaba en su sabiduria las graves obligaciones que el nuevo estado del mundo preparaba á la tiara. Aunque la corta duracion de su pontificado no le haya permitido desarrollar sus saludables designios, actos tales como los que acabamos de mencionar dan á conocer cuáles eran sus miras.

El prelado Tiberi, arzobispo de Atenas, enviado con el carácter de nuncio á Madrid, llegó en este intermedio á Iruñ, una de las primeras ciudades de España (1). El 17 de junio encontró en dicha ciudad despachos que le hicieron retroceder. Fernando VII, resentido sin duda de la medida que Leon XII acababa de adoptar en favor de muchas iglesias de la América Meridional, habia olvidado que los intereses de la Religion deben siempre prevalecer sobre los secundarios de la política, y su primera intencion fué que el representante de la Santa Sede difriese su llegada. Pero no hubo que gemir mucho tiempo por una conducta tan aflictiva. La Santa Sede representó con éxito que desde 1822 no habia cesado de instar al gabinete de Madrid para que adoptase medidas que salvaran la Religion de una ruina total en las colonias de América; los Consejos de Castilla y de Indias, llamados á dar su dictámen, consideraron la institucion de los obispos como necesaria para el bien de las almas, y aun como un medio de servir á los intereses del rey de España; finalmente, el nuncio, que se hallaba en Bayona, partió para Madrid á últimos de setiembre de 1827 (2).

(1) *Amigo de la Religion*, t. 52, p. 247.

(2) *Ib.* t. 53, p. 234.

En 18 de junio de este mismo año se concluyó en fin un concordato entre la Santa Sede y el rey de los Países-Bajos (1), que no

tardó en ratificarse: Despues se confirmó y esplicó este convenio por las Letras apostólicas de 17 de agosto (1). Leon XII anunció en el

(1) Hé aqui su testo:

«En nombre de la Santísima é indivisible Trinidad.

»Su Santidad el Soberano Pontífice Leon XII y S. M. Guillermo I, rey de los Países-Bajos, príncipe de Orange Nassau, gran duque de Luxemburgo, deseando entenderse sobre los negocios de la Iglesia católica, apostólica, romana en todo el reino de los Países-Bajos, nombraron por sus plenipotenciarios, á saber:

»Su Santidad el Soberano Pontífice al Emmo. Sr. Mauro Capellari, presbítero cardenal de la santa Iglesia romana, prefecto de la Congregacion de la Propaganda.

»Y S. M. el rey de los Países-Bajos al Excmo. señor Antonio Felipe Fiacre Ghislan, conde de Celles, caballero del Leon Belga, individuo de la segunda Cámara de los Estados generales, su embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

»Los espresados plenipotenciarios, asistidos, el primero del Sr. Francisco Capaccini, sustituto de la secretaría de los Breves, y el segundo del referendario de primera clase en el Consejo de Estado, Juan Pedro Ignacio German, consejero de embajada;

»Despues de haber cangeado sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

»Art. I. El Concordato de 1801 entre el Santo Padre Pio VII y el gobierno francés, vigente en las provincias meridionales del reino de los Países-Bajos, será aplicado á las provincias septentrionales.

»Art. II. Cada diócesis tendrá su cabildo y su seminario.

»Art. III. Para el caso previsto en el artículo 17 del convenio de 1801, se establece lo siguiente:

»Siempre que vacare una Silla arzobispal ó episcopal, los cabildos de las iglesias vacantes cuidarán en el primer mes, contado desde el día de la vacante, de elevar á conocimiento de S. M. los nombres de los candidatos pertenecientes al clero del reino de los Países-Bajos, que juzguen dignos y capaces de gobernar la Iglesia arzobispal ó episcopal, y en quienes reconozcan la piedad, la doctrina y prudencia que las leyes de la Iglesia exigen los obispos.

»Si por acaso entre los candidatos hubiese algunos que no fuesen igualmente aceptables al rey, los cabildos borrarán los nombres de estos de la lista, la que sin embargo deberá quedar compuesta de un número de candidatos suficiente para que pueda efectuarse la eleccion del nuevo arzobispo ó obispo. Entonces los cabildos procederán á la eleccion canónica del arzobispo u obispo, que elegiran, segun las formas canónicas de costumbre, entre los candidatos cuyos nombres no se hubiesen borrado de la lista, y dentro de un mes dirigiran al Santo Padre el acta auténtica de esta eleccion.

»El Soberano Pontífice, conforme á la instruccion prescrita por Urbano VIII de feliz memoria, dará la comision de instruir el proceso de informacion sobre

el estado de la Iglesia y sobre las cualidades de la persona destinada á ser promovida á la iglesia arzobispal ó episcopal; y despues de haber recibido el resultado de estas informaciones, si el Santo Padre juzga que las cualidades exigidas en un obispo por los cánones se hallan reunidas en la persona elegida, le dará la institucion canónica por Letras apostólicas con arreglo á las formas establecidas, y en el término mas breve posible.

»Si al contrario la eleccion no se hubiese dirigido canónicamente, ó si el candidato no fuese reconocido por el Santo Padre dotado de las cualidades espresadas, el Soberano Pontífice por favor especial concederá al cabildo la facultad de proceder á nueva eleccion como antes en la forma canónica.

»Las ratificaciones del presente convenio se cangearán en Roma en el plazo de sesenta dias, ó antes si fuese posible.»

(1) Se hallaban concebidas en estos términos:

«Leon obispo, siervo de los siervos de Dios

» *Ad perpetuam rei memoriam.*

»Lo que hace mucho tiempo era el objeto de nuestros votos, á saber, un arreglo conveniente de los negocios eclesiásticos en el reino de los Países-Bajos, nos regocijamos haberlo efectuado felizmente con el auxilio de Dios. Padre de las misericordias y Dios de todo consuelo. Nada mas feliz podia acontecernos á Nos, que á pesar de nuestros pocos méritos nos hallamos colocado en la cumbre del apostolado, y que en la solicitud que nos inquieta día y noche en favor de todas las iglesias, nos aflujamos vivamente por los grandes males que, á consecuencia de las desgracias de los tiempos pasados, habian caído sobre los católicos de esa ilustre nacion, tan recomendable, además por la constancia de su fé y por su adhesion á esta Silla Apostólica. Esta saludable obra que habia comenzado Pio VII, nuestro predecesor de feliz memoria, la hemos terminado siguiendo sus huellas, y secundado por el concurso generoso del serenísimo príncipe Guillermo, rey de los Países-Bajos, cuya benevolencia hácia los numerosos católicos que le estan sometidos proclamaremos con reconocimiento. Así, para gloria de Dios omnipotente, para honra de la Virgen Maria, Madre de Dios, á la que los belgas reverencian principalmente como su Patrona, y para bien espiritual de esos mismos belgas, se ha celebrado un convenio segun las formas acostumbradas entre Nos y esta Silla Apostólica y el rey Guillermo; y hemos creído deber confirmar con nuestra autoridad apostólica por las presentes Letras este convenio, cuyo tenor es el siguiente:

(Sigue el testo del convenio en latin.)

»Este convenio que hemos celebrado con el rey de los Países-Bajos, y que se compone de los artículos antes citados, lo aprobamos y ratificamos por las presentes; de nuestro propio impulso, á ciencia cierta, despues de una madura deliberacion, segun la plenitud de la autoridad apostólica, despues de haber oído á una congregacion selecta de nuestros venerables hermanos los cardenales de la Santa Iglesia

consistorio de 17 de diciembre este acontecimiento de que se felicitaba (1).

Romana, y le damos la fuerza y eficacia de la sanción apostólica.

»Así declaramos desde luego, y decretamos que el convenio celebrado el 15 de julio de 1801 entre la Santa Sede y el gobierno francés, confirmado por nuestro predecesor Pío VII en sus Letras apostólicas de 15 de agosto del mismo año, convenio que se halla vigente en las provincias meridionales de los Países Bajos, se ha extendido á las provincias septentrionales, para que en todo el reino se arreglen de una manera uniforme los negocios eclesiásticos.

»En seguida, como para la ejecución del último convenio era necesario establecer el número y la circunscripción de las diócesis, como se hizo al celebrarse el concordato de 1801, después de habernos concertado con el serenísimo rey Guillermo, hemos resuelto, para el aumento de la Religión católica y salvación de las almas, restablecer ó crear tres nuevas Sillas episcopales, además de las cinco que existen actualmente, y dividir así en ocho diócesis todo el reino de los Países-Bajos y establecer en ellas iglesias catedrales, siendo una de ellas metrópoli y las demás sufragáneas. Indicamos solamente aquí por provincias los límites de estas diócesis. La iglesia de Malinas será la metropolitana, y su territorio diocesano se compondrá de las provincias íntegras del Brabante meridional y de Amberes. Habrá siete Sillas sufragáneas: Lieja, Namur, Tournai y Gante, que existían ya, y otras tres que resolvemos crear, Brujas, Amsterdam y Bois-le-Duc. La iglesia de Lieja comprenderá las provincias íntegras de Lieja y de Limburgo; la iglesia de Namur la provincia de Namur y el gran ducado de Luxemburgo; la iglesia de Tournai, el Hainaut; la iglesia de Gante toda la Flandes Oriental; la iglesia de Amsterdam las provincias de la Holanda Septentrional, de la Holanda Oriental, de Utrecht, de Over-Yssel, de Frisa, de Groninga y de Drenthe; la iglesia de Brujas toda la Flandes Occidental; y la iglesia de Bois-le-Duc las provincias del Brabante Septentrional, de Gueldres y de Zelanda. Cada iglesia catedral tendrá su cabildo. Cada cabildo tendrá una dotación conveniente y perpetua. Del mismo modo se asignará á cada una de las Sillas episcopales una dotación conveniente y perpetua, y abrigamos la firme confianza de que el estado de estas Sillas será cada día mejor por la munificencia del rey. Por lo demás, todo lo concerniente á la exacta circunscripción de las diócesis y al perfecto arreglo de las Sillas y cabildos del reino, se establecerá distintamente por otras Letras apostólicas que espeditaremos muy en breve.

»Después que estén establecidos los cabildos de las iglesias que hemos nombrado, les concedemos el poder de que, mientras duren las circunstancias previstas en el artículo 17 del convenio de 1801, siempre que vaque una Silla arzobispal ú episcopal, los capitulares de la iglesia vacante, reunidos capitularmente y después de haber observado las formas canónicas, puedan elegir, conforme al artículo 3.º del nuevo con-

«Venerables hermanos, dice; podemos anunciaros que los cuidados que habíamos

venio, nuevos obispos de entre los eclesiásticos de reino que sean dignos y aptos según los cánones.

»Pero por esta primera vez nos reservamos proveer de pastores á las iglesias del reino de los Países-Bajos, como se ejecutó para la iglesia de Malinas por nuestro predecesor Pío VII de feliz recordación, y del mismo modo si por razón de la extensión de las diócesis sucediese que los obispos necesitasen auxilios extraños en las funciones que exigen carácter episcopal, nos reservamos á Nos y á nuestros sucesores conceder á los obispos de esas diócesis, según lo juzguemos necesario, obispos auxiliares, quienes como coadjutores les ayuden en las funciones pontificias, y á quienes llegado el caso señalará el rey una dotación conveniente á su estado.

»Consentimos en que cada arzobispo y obispo de las iglesias de los Países Bajos, después que haya recibido la institución canónica de la Santa Sede, y antes de entrar en funciones, preste ante el rey el juramento de fidelidad, como se había establecido en el artículo 6.º del convenio de 1801, juramento concebido en estos términos:

«Juro y prometo, sobre los santos Evangelios de Dios, obediencia y fidelidad á S. M. el rey de los Países-Bajos, mi príncipe legítimo. Prometo también no tener inteligencia alguna, no asistir á ningún consejo, no conservar dentro ni fuera relación alguna sospechosa que perjudique á la tranquilidad pública; y si en mi diócesis, ó en otra parte, llegare á mi noticia que se trama algo en perjuicio del Estado, lo haré saber al rey mi señor.»

»Consentimos igualmente en que este mismo juramento se preste por los eclesiásticos de segundo orden ante las autoridades civiles designadas por el rey, como se había arreglado en el artículo 7.º del convenio de 1801.

»Del mismo modo para evitar toda ambigüedad sobre la manera con que puede aplicarse al presente estado de cosas la fórmula de oraciones mencionada en el artículo 8.º del convenio de 1801, declaramos que esta fórmula debe espresarse así: *Domine salvum fac regem nostrum Guillelmum.*

»Los obispos tendrán el libre nombramiento y elección de sus vicarios generales para lo espiritual.

»El principal cuidado del arzobispo y de los obispos tendrá por objeto los seminarios; porque llamados en ellos los jóvenes á la herencia del Señor, deben formarse, como *tiernas plantas*, en la piedad, en la pureza de costumbres y en la disciplina eclesiástica. Los buenos y celosos obreros en la viña del Señor no nacen tales, sino que llegan á serlo, y de los obispos depende que esto suceda. Así con arreglo al artículo 2.º del convenio celebrado con el rey Guillermo, los seminarios en cada diócesis se establecerán, regirán y administrarán como sigue: desde luego se deberá mantener y educar un número de jóvenes que baste plenamente para las necesidades de la diócesis y al bien de los pueblos, y que se arreglará por el obispo. Y como importa mucho que los que se consagran al santo ministerio se formen bien, no solamente en la disciplina eclesiástica, sino también en la filosofía y demás conocimientos que conducen á la cien-

tomado para restablecer y disponer los negocios de las iglesias belgas, de acuerdo con el ilustre y poderoso rey de los Países-Bajos Guillermo I, han tenido feliz término con la ayuda de Dios.

»En efecto, al convenio que Pío VII, nuestro predecesor de santa memoria, celebró con el que gobernaba entonces la Francia para reparar en lo posible los desastres de aquellas iglesias, hemos sustituido de comun acuerdo un nuevo convenio para el reino de los Países-

cia eclesiástica, á fin de que *consigan ser el ejemplo del rebaño y estén siempre dispuestos á dar cuenta en caso necesario*, los obispos establecerán en los seminarios todas las cátedras que juzguen necesarias para la completa educación de sus jóvenes clérigos. La enseñanza, pues, de la doctrina y de la disciplina, la educación y la administración de los seminarios quedan sujetas, según las formas canónicas, á la autoridad de los obispos respectivos. Así los obispos podrán libremente admitir en los seminarios á los clérigos, ó despedirlos, elegir á los rectores y profesores y separarlos siempre que lo juzguen necesario ó útil. »Lo que se necesite para establecer ó conservar los seminarios se suministrará liberalmente por el rey, quien, mostrándose príncipe magnánimo, nos anunció por su embajador extraordinario que quera proveer convenientemente, y de una manera que nos sea grata, á todo lo que sea necesario para la instrucción eclesiástica.

»Finalmente, establecidas las diócesis como se ha dicho arriba, y como se arreglará mas ampliamente por Nos en otras Letras apostólicas, los obispos, según lo que se establece en los artículos 9 y 10 del convenio de 1801, procederán si es necesario á una nueva circunscripción de parroquias, y nombrarán para ellas á eclesiásticos dignos y capaces. El rey, según lo que se había establecido en el artículo 14 del mismo convenio, proveerá por su Real munificencia á la manutención de todos los curas, aun de los que se creen por la nueva circunscripción, y esta manutención será adecuada á la situación de cada una, é igual á la que gozan los curas de las diócesis en las provincias meridionales.

»Esperamos que entre los católicos de este país se hallarán algunos que querrán usar generosamente de la libertad que se les concede en el artículo 15 del convenio de 1801, de proveer al bien de las iglesias; y la benevolencia del rey no nos permite dudar de que S. M. protegerá las fundaciones y donativos que se hagan en favor de las iglesias y las adquisiciones que estas puedan hacer.

»Ahora nos resta dar gracias á Dios por lo que hasta aquí se ha hecho para arreglar los negocios eclesiásticos en todo el reino de los Países-Bajos: pidámosle con fervor haga sólidas y estables estas medidas, porque *toda gracia excelente y todo don perfecto proviene de lo alto, y nada son el que planta y el que riega, sino Dios que da el acrecentamiento.*»

Bajos. Contiene tres artículos, de los que el primero dice que el nuevo convenio abrazará no solamente las provincias del Mediodía, como el de Pío VII, sino también las del Norte del reino de los Países-Bajos. En el segundo, se dice que cada diócesis de los Países-Bajos tendrá su cabildo y seminario. Finalmente, espresa el tercero que siempre que vaque una iglesia arzobispal ó episcopal, el cabildo de esta iglesia convenientemente reunido procederá á la elección de nuevo prelado. Esta elección deberá, sin embargo, confirmarse por el Soberano Pontífice, quien si la considera poco canónica, ó si juzgase al elegido privado de las cualidades que exigen los cánones, mandará al cabildo proceda de una manera canónica á una nueva elección.

»Por las Letras apostólicas que confirman y esplican este convenio, vereis que de acuerdo con el Sermo. rey hemos añadido tres Sillas (Brujas, Amsterdam, Bois-le-Duc) á las que existen en la actualidad en Bélgica (Malinas, Lieja, Namur, Tournai, Gante), y que los jóvenes eclesiásticos no se verán ya obligados á frecuentar el colegio filosófico, sino que serán educados solamente de la manera que prescribieren los obispos.....

»Tenemos la confianza de que las iglesias belgas serán levantadas por Nos, en cuanto sea posible, del estado desgraciado en que las habian sumergido las calamidades pasadas. Jamás sin embargo habríamos obtenido un resultado tan ventajoso, y que deseábamos tan vivamente, si el Sermo. rey Guillermo en su sabiduría, en su proceder con Nos y en su benevolencia hácia sus súbditos católicos, no hubiese accedido á nuestros votos y ayudádonos con su generoso concurso. Debemos, pues, dar desde luego aquí solemnes acciones de gracias al Padre de las misericordias, en cuya mano están los corazones de los reyes: después á ese mismo príncipe, en la firme esperanza de que conociendo bien

(1) *Amigo de la Religión*, t. 53, p. 241.

nuestro candor y nuestro objeto, se mostrará cada vez mas favorable á los católicos.»

Guillermo I autorizó la publicacion del concordato de 18 de junio y de la bula de 17 de agosto, y á la comision permanente del Consejo de Estado para los negocios del culto católico se le encargó de dar su dictamen sobre las medidas que debian tomarse para la ejecucion del tratado celebrado con la Santa Sede. Pero mientras se hacia esperar públicamente á los católicos una benevolencia y proteccion que les estaba garantida además por la ley fundamental, se les oprimia con vejaciones particulares. Se permitia á la prensa protestante resultar á sus creencias y prácticas, al paso que se perseguia á los organos de la prensa fieles con el pretexto de que procuraban sembrar la desunion entre los habitantes del reino (1). Semejante contradiccion no podia menos de irritar á los católicos.

Las intenciones hostiles del gobierno se espusieron con mucha claridad por el ministro del Interior en una circular que dirigió á los gobernadores de las diversas provincias sobre el conjunto de la negociacion que habia producido el concordato (2). El último parra-

(1) *Amigo de la Religión*, t. 53, p. 278.

En una pieza de versos latinos compuesta con motivo de una primera misa, el abate Buelens de Amberes estimulaba el celo del nuevo sacerdote pintándole los peligros de la Iglesia, por una parte las sectas protestantes, por otra los esfuerzos de la impiedad. Esta licencia poética le costó un año de prision (*ib.*, t. 53, p. 152). Elegimos este hecho entre otros muchos.

(2) Debemos transcribirla:

«He creído que no seria inútil acompañar el envío que os hago adjunto, de un ejemplar del convenio celebrado entre el rey y Su Santidad el 18 de junio último, de algunas comunicaciones confidentiales sobre el conjunto de la negociacion, cuyo principal resultado es este convenio. Hareis de ellas el uso que creais conveniente segun las circunstancias.

«El convenio fija en su art. 3.º la forma del nombramiento de los obispos. Sin embargo, la intervencion Real en este nombramiento no se limitará á la parte que determina este artículo; se ha convenido en que un breve especial del Santo Padre á los cabildos les mandará preguntar de antemano á S. M. cuál es la

era sobre todo notable, porque en él se queria hacer creer que Leon XII no reproba-

persona que desearia ver pasar á la Silla vacante, para que puedan los cabildos tener las consideraciones debidas á los deseos del rey. De esta manera ha parecido satisfactoria la influencia del rey sobre los nombramientos de los obispos; y el rey ha querido tambien agradecer esta concesion del Santo Padre con una modificacion en los principios adoptados para la instruccion de los jóvenes que se destinan al ministerio de los altares. S. M. se ha dignado consentir en que sea simplemente facultativa la asistencia al colegio filosófico, que hasta hoy habia sido obligatoria antes de los estudios teológicos; no queriendo decir esto que S. M. haya pretendido renunciar al pensamiento principal que presidió á la ereccion del colegio filosófico; lejos de eso, ahora mas que nunca se halla convencido de la utilidad, ó mejor dicho de la necesidad de conocimientos fuertes y profundos en los diversos ramos de las ciencias humanas para los jóvenes que se consagran al santo ministerio; y mas que nunca se halla convencido del deber que tiene de velar por esta parte tan importante de la instruccion pública; mas ha pensado obtener el resultado por otros medios; ha pensado, sobre todo, que nuevos gefes eclesiásticos, mejor penetrados de las verdaderas necesidades de los jóvenes alumnos, se entenderian facilmente con su gobierno para arreglar de comun acuerdo la forma y direccion de su instruccion.

«Bajo este punto de vista principalmente daba tanto valor á una positiva cooperacion para el nombramiento de los obispos. En la alocucion del Santo Padre en el consistorio secreto de 17 de setiembre, que han copiado los periódicos y que ya habreis visto en ellos, habla el Papa de la concesion con respecto al colegio filosófico; pero añade que en lo sucesivo la enseñanza de los jóvenes alumnos estará enteramente independiente en mano de los obispos. Esta última asercion es mas exacta y necesita explicacion. La bula del 16 de las calendas de setiembre (17 de agosto) arregla la enseñanza en los Seminarios, y tiende á colocarla en efecto entera y esclusivamente en manos de los obispos; pero si esta bula se admitió por S. M. fué con las reservas que las leyes del Estado exigen. La ejecucion de esta bula quedará, pues, tambien subordinada á los principios que estas leyes han consagrado, quedará en armonia con ellas, y en manera alguna podrá perjudicarlas. Nada, pues, bajo este aspecto se ha cambiado en el orden existente de cosas. La alocucion además es un acto extraño al convenio; es el hecho de una sola de las partes contratantes, que no puede producir efecto alguno para la otra.

«De que el rey haya colocado su esperanza de la tranquilidad futura en estas materias en la cooperacion franca y leal de obispos sabios é ilustrados, se sigue necesariamente que la ejecucion del convenio se retardará hasta el nombramiento para las Sillas episcopales actualmente vacantes, sobre lo cual tambien ha habido acuerdo. No creo superfluo informaros de que en el intervalo de tiempo que trascurrirá hasta entonces se mantienen en su vigor todas las disposiciones existentes relativas á la enseñanza en los Seminarios y al colegio filosófico, y que tendreis que

la el colegio filosófico, siendo así que no habia omitido representaciones ni instancias para obtener su supresion. Viendo que el rey de los Países-Bajos no consentia en suprimirle, el Papa, á fin de no romper la negociacion, habia adoptado un término medio, y se habia contentado con la promesa de que la frecuentacion de este colegio no seria ya obligatoria. El ministro del Interior se aprovechaba de esta condescendencia para suponer que la Santa Sede aprobaba lo que no habia podido obtener se revocase enteramente. Con desprecio de la promesa de Guillermo de que la asistencia al colegio filosófico no seria ya obligatoria, declaró el ministro que continuaria siéndolo hasta la ejecucion del concordato, manteniendo así provisionalmente un yugo que el rey se habia comprometido á romper. Era claro que se esperaba tener obispos mas dóciles que los gefes actuales de las diócesis, y que consintiese en hacer pasar este odioso yugo sobre el clero.

El principe de Mean no admitia una do-

cuidareis de su ejecucion de la misma manera que lo habeis hecho hasta ahora.

«Antes de terminar esta carta, añadiré todavía una observacion que no deja de ser importante, y de la que en caso necesario podreis usar para hacer conocer que este colegio filosófico, objeto de tantos ataques de parte de nuestro clero, no es mirado tan desfavorablemente por la Santa Sede.

«El Santo Padre ha aceptado una nota oficial de nuestros negociadores, en la que declaraban la intencion de S. M. de permitir que en lo sucesivo la asistencia al colegio filosófico fuese solamente facultativa antes de la entrada en los seminarios. De la aceptacion de esta nota por la corte de Roma resulta que el Santo Padre no reprueba el colegio filosófico, como quieren hacerlo creer los gefes actuales de nuestro clero: pues hasta permite implícitamente que se frecuente, porque de otro modo hubiera igualmente rechazado toda disposicion que en el fondo presupone la existencia y conservacion de este establecimiento. Lo que dice con este motivo en la alocucion citada se entiende en el mismo sentido. No censura, pues, realmente sino la medida por la que la frecuentacion ó asistencia al colegio filosófico era forzada y obligatoria para los jóvenes alumnos. Luego el Santo Padre no condena el establecimiento en sí mismo.

«Os suplico encarecidamente, señor gobernador, habeis y obreis conforme al espíritu de esta carta.»

blez semejante, cuando en su pastoral de 17 de noviembre de 1827 con motivo del concordato esclamaba:

«Ved aquí, carísimos hermanos, el fundamento de nuestra esperanza, que ni los vanos clamores de la impiedad, ni el desencadenamiento insensato de las pasiones podrian alterar. No: tiemble la impiedad á vista de la impotencia de sus esfuerzos y de la destruccion de sus esperanzas! Su oposicion al pacto memorable que ha venido á ser el paladion de nuestras verdaderas libertades religiosas, no podrá disminuir en nada la confianza que debe inspirarnos la palabra Real. S. M., no hay duda, concede indistintamente su proteccion á todas las comuniones religiosas que existen en el reino; pero jamás protegerá á la impiedad ni á la irreligion: es incapaz de hacerles la menor concesion, porque sería igualmente perjudicial al altar y al trono. Os lo repetimos, carísimos hermanos, no os dejéis abatir, la palabra de los reyes es sagrada, y la fidelidad y buena fé residen en su corazon como en su santuario.....

«¿Y cuántos motivos reunidos no existen para escitar nuestros corazones al mas vivo reconocimiento?»

«El episcopado católico iba á extinguirse en este reino y ahora va á levantarse. Muy luego vamos á ver cesar esa viudez en que se hallan sumergidas todas nuestras iglesias, á escepcion de la metrópoli: estado siempre funesto, aun cuando haya sido muy dulcificado por el celo ilustrado y enteramente ejemplar de los sabios administradores que están á su frente.

«Los católicos de las provincias septentrionales, tan conocidos por su piedad y por la pureza de sus costumbres y principios, habian palpado por mucho tiempo los inconvenientes de una administracion menos completa; pero que circunstancias fatales, que felizmente no existen ya, habian hecho necesaria:

ellos van á obtener ahora pastores capaces de proveer á todas sus necesidades espirituales.

Finalmente, nuestros planteles de jóvenes levitas, esas casas de prueba iban á quedar desiertas; mas ahora van á volver á poblarse y se avivarán mas que nunca las vocaciones eclesiásticas.

¿Quién no bendecirá á la Providencia por tan insignes beneficios?

La lentitud observada en la ejecucion del concordato demostró mas que nunca que no habia habido sinceridad de parte del gobierno. Este no habia visto en este convenio mas que un medio de hacerse árbitro del clero (1), como resultaba de la circular de que acabamos de hablar, y Leon XII que pidió esplicaciones sobre este punto, no recibió ninguna satisfactoria (2). Perseverando el rey de los Países-Bajos en las medidas arbitrarias que habia adoptado en 1825, se dirigió al obispo de Tréveris para obtener que los alumnos que contra las órdenes de sus ordinarios habian frecuentado el colegio filosófico, pudiesen hacer su curso de teología en su seminario. Este prelado, despues de alguna vacilacion, concluyó acogiendo á los refractarios de los Países-Bajos, echando así por tierra todas las reglas de la subordinacion para con la autoridad eclesiástica local. Con el beneplácito del rey de Prusia se reparó una parte del seminario de Tréveris, á donde en noviembre de 1827 fueron á estu-

(1) El Memorial católico (t. 10, p. 388) habla de un plan de Iglesia nacional concebido por el ministro del Interior, y cuya ejecucion se hallaba ligada con la conclusion inesperada del concordato. Segun este plan se habia convenido en ceder á Roma con una facilidad que encantase á los fieles, con la esperanza de que la Santa Sede, seducida por la buena voluntad del rey, acogeria con avidez todos los obispos que se le presentasen. El rey, que se creia seguro de su obra, habia enviado una lista de presentacion, en la que se veian figurar hasta sacerdotes suspensos. Pero el velo fué hecho pedazos, y la perfidia holandesa puesta de manifiesto.

(2) Amigo de la Religion, t. 55, p. 249.

diar á costa de Guillermo algunos candidatos de teología (4). Otros se dirigieron á la universidad de Bonn.

El gobierno no persistió menos en su sistema de persecucion hácia los sacerdotes mas dignos de aprecio. Habiendo clamado en un sermón el abate de Smet, superior del seminario de Santa Bárbara en Gante, contra los inconvenientes de un sistema de educacion al que no presidiera la Religion, se pretendió que, atacando unas escuelas colocadas bajo la inspeccion del gobierno, atacaba al mismo gobierno. El tribunal de Gante, lógico singular, quiso el 28 de febrero de 1828 hacerle expiar con tres meses de prision esta desaprobacion ó censura de algunas partes de la enseñanza, cuyos funestos resultados, habia dicho con tanta moderacion como celo, se conocerian mas tarde (2). Pero el tribunal superior de Bruselas reformó este fallo (3).

En la época de la instalacion y consagracion del señor Ondernard, obispo electo de Namur, en el mes de octubre de 1828, el gobierno procuró establecer antecedentes para justificar sus invasiones en materia eclesiástica y para convertir en lo sucesivo los abusos en uso (4).

Cuando la toma de posesion por procurador, despues que el cabildo recibió la profesion de fé hecha por el procurador en nombre del obispo, se presentó el gobernador en la sala capitular. Su secretario leyó allí el acta de la prestacion del juramento hecho á Guillermo por el Prelado en los términos del concordato de 1827, y despues el decreto que contenia el *placet* dado á la bula de institucion. Pero este decreto contenia tambien una protesta del gobierno contra el juramento exi-

(1) Amigo de la Religion, t. 57, p. 121.

(2) Ib. t. 55, p. 123 y 151.

(3) Ib. p. 378.

(4) Ib. t. 38, p. 295.

gido del obispo por la Santa Sede; protesta fundada en que este juramento contenia cosas contrarias á las leyes, máximas y usos del pais, á las libertades de la Iglesia belga y á los derechos del trono. Terminada esta lectura, el gobernador declaró en nombre del rey al señor Ondernard en posesion del obispado de Namur.

La restriccion puesta al *placet* relativamente al juramento exigido por la Santa Sede y cuyo testo formaba parte integrante de la bula de institucion, dió lugar á temer un escándalo por parte de la autoridad civil, si aquel juramento se hubiese prestado públicamente en la iglesia catedral durante la ceremonia de la consagracion. Hé aqui las medidas que dictó el miedo. El juramento se prestó en la capilla episcopal antes de empezar aquella ceremonia, durante la cual no se leyó por completo toda la bula de institucion. Un capellan del obispo de Tréveris, prelado consagrante, que la leyó, se detuvo en la parte que contenia el juramento exigido. Igualmente se dejaron de leer en la iglesia las bulas *ad Clerum*, *ad Populum* y *ad Vassallos*.

Por todas partes se reclamaba con instancia la ejecucion franca y definitiva del Concordato. El prelado Capaccini fué enviado por Leon XII á los Países-Bajos al principio del mes de octubre (1), para conferenciar sobre este punto con los ministros de Guillermo, y el 30 de enero siguiente una esposicion del ministro del Interior al rey dejó entrever un resultado. «V. M., decia en ella, por ese espíritu de conciliacion que le hacia desear llegase el momento en que se venciesen las dificultades existentes sobre las materias religiosas, se dignó consentir en modificar el principio del colegio filosófico, de comun acuerdo con la autoridad eclesiástica..... Re-

(1) Amigo de la Religion, t. 57, p. 331.

lativamente á este objeto no hay en este momento medida alguna que adoptar. Sin embargo, Señor, está próximo el tiempo en que podrá arreglarse este negocio, supuesto que como he tenido la honra de dar cuenta á V. M., se hallan hoy tan avanzadas las conferencias sobre la parte de la ejecucion del concordato relativa al nombramiento de los obispos para las Sillas vacantes, que V. M. puede tener la certeza de verlas terminadas muy luego con general satisfaccion. Esta época, deseada por los católicos no menos que por V. M., espero será una época de reconciliacion y de concordia.... Entonces tambien podrá quizás V. M. revocar sin inconveniente alguno las medidas prohibitivas de 1825 que no estuviesen en armonía con el estado de cosas que va á establecerse (1).

Desde los Países-Bajos debe ahora dirigirse nuestra atencion sobre Alemania.

En Baviera esperaba mucho el clero de la piedad y de la pureza de miras del nuevo rey (2). En efecto, Luis habia sido educado por el abate Sambuca, quien en la corte de Baviera era un segundo San Juan Nepomuceno. La bondad natural de este príncipe se hallaba fortificada con un verdadero sentimiento de Religion. Conocia sus deberes de cristiano, y los desempeñaba con exultacion, acercándose tambien á la santa mesa muchas veces al año. En una audiencia pública no pudo menos de confesar que los ministros del último rey habian hecho mucho daño á la Religion y añadió: «Me esforzaré en repararle.»

Mientras que en otras partes se amenazaba y atormentaba á las congregaciones y á las órdenes religiosas, en Baviera se las favorecia. Luis, muy diferente de su padre, que habia suprimido desapiadadamente un gran

(1) Amigo de la Religion, t. 59, p. 16.

(2) Ib. t. 46, p. 187.